



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

### VISTO:

La Resolución de Órgano Instructor N° 001-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD, de fecha 17 de abril del 2019, Informe del Órgano Instructor N° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD de fecha 24 de junio del 2019, emitido por el Órgano Instructor, Escritos (06) de descargos, y;

### CONSIDERANDO:

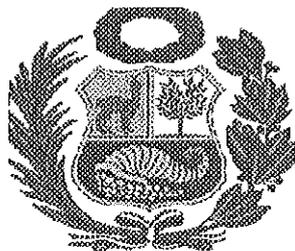
Que, la Ley N° 30057 Ley del servicio civil, desarrolla en su título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado en el presente Reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014, por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento; en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, ley de servicio civil", aprobada por resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en lo que corresponda;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD, de fecha 17 de abril del 2019, se resolvió Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, contra los servidores Wilmer Jhon Davis Carrillo, Jorge Walter Chapilliquen Sunción, Teresa Vines Carrasco, Darwin Daniel Sosa Casariago, Alexander Timana Chávez, Dina Angélica Arenas Aranda, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, detallada en el Informe de Precalificación N° 006-2019/GOB. REG.TUMBES-ST, de fecha 03 de abril del 2019, emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre La negligencia en el desempeño de las funciones y La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, conforme el Informe Legal N° 92-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, según los actuados del expediente técnico del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-DRST-CE-PC;

Que, los actos realizados por los servidores Wilmer Jhon Davis Carrillo empleado bajo régimen laboral del D.L N° 1153, Jorge Walter Chapilliquen Sunción , empleado bajo régimen laboral del D.L N° 276, Teresa de Socorro Vines Carrasco empleada bajo régimen laboral del D.L N° 276, Darwin Daniel Sosa Casariago , empleado bajo régimen laboral del D.L N° 276, Alexander Timana Chávez, empleado bajo régimen laboral del D.L N° 276, Dina Angélica Arenas Aranda, empleada bajo régimen laboral del D.L N° 276, se encuentra estipulada como falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057 artículo 85.- "son faltas de carácter disciplinario que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *d) La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.*

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD, de fecha 17 de abril del 2019, se notificó a los investigados Wilmer Jhon Davis Carrillo con fecha 25 de abril del 2019, Jorge Walter Chapilliquen Suncion con fecha 30 de abril del 2019, Teresa de Socorro Vincas Carrasco con fecha 24 de abril del 2019, Alexander Timana Chávez con fecha 24 de abril del 2019, Darwin Daniel Sosa Casariego con fecha 24 de abril del 2019, Dina Angélica Arenas Aranda con fecha 24 de abril del 2019, otorgándole el plazo de 05 días para que realice los descargos correspondientes, en la cual dichos servidores presentaron descargos contra la Resolución del Órgano Instructor N°001-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD, de fecha 17 de abril del 2019;

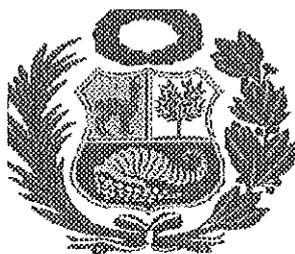
Que, de acuerdo al Informe Legal N° 92-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, el proceso selección para Adjudicación Simplificada N° 007-2017-DRST-CS-01, “Adquisición de Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Vertical de 50 Litros”, se otorgó la buena pro generándose el Contrato N° 056-217-DRST-OEC, de fecha 23 de octubre del 2017, entre el proveedor FEMALCAR S.A.C y la DIRESA Tumbes por un monto ascendente a Ciento Cuarenta Mil Setenta con 00/100 soles (S/ 140,070.00), con plazo de ejecución contractual de 05 días calendarios por la adquisición de 03 esterilizadores a vapor Autoclave de 50 L; generándose el Giro de cheque a favor de la empresa FEMALCAR SAC, generándose así los comprobantes de pago correspondiente mediante cheque N° 04625869 por la suma ascendente de Cuatro mil doscientos dos con 00/100 soles (S/ 4202,00) y con N° 04625868 por la suma de Ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles (S/ 135, 868.00) haciendo un total de Ciento cuarenta mil setenta con 00/100 soles (S/ 140,070.00), por la adquisición de los equipos antes descritos los mismos que no han ingresado al área de almacén.

Que, los servidores Wilmer Jhon Davis Carrillo, Jorge Walter Chapilliquen Suncion, Teresa de Socorro Vincas Carrasco, Alexander Timana Chávez, Darwin Daniel Sosa Casariego y Dina Angélica Arenas Aranda, incumplieron sus funciones específicas de acuerdo al MOF, tal como se observa en el Informe Legal N° 92-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, respecto al proceso selección para Adjudicación Simplificada N° 007-2017-DRST-CS-01, “Adquisición de Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Vertical de 50 Litros”;

Que, el servidor investigado Wilmer Jhon Davis Carrillo alega en su descargo de fecha 09 de mayo del 2019, que en el derecho administrativo, las infracción o responsabilidad administrativas, son personales, por lo que no existe una distribución de roles de responsabilidad, debiendo identificar al responsable de la infracción señalada, en calidad de director de la DIRESA Tumbes, sólo se realizó la acción de suscribir el contrato con el proveedor ganador del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-DRST-CE, empresa proveedora FEMALCAR S.A.C.: lo cual se realizó a través del CONTRATO N° 056-2017-DRST-OEC de fecha 23 de octubre del 2017;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

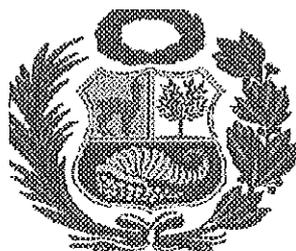
Que, el servidor investigado Jorge Walter Chapilliquen Suncion en su descargo de fecha 15 de mayo del 2019, que la aplicación de sanciones por faltas como el incumplimiento de normas o la negligencia en el desempeño de las funciones, las entidades deben especificar qué normas se han incumplido o qué funciones son las que se han desempeñado negligentemente, guardando congruencia con el deber de motivación que se impone a toda autoridad administrativa, pues la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprende del numeral 4 del artículo 3° y del numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la servidora investigada Teresa De Socorro Vines Carrasco en su descargo de fecha 15 de mayo del 2019, que la propuesta de sanción de destitución del artículo 91° de la Ley N° 30057 referido a la Graduación de la sanción, prescribe que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor". Asimismo la Primera Sala del Tribunal del SERVIR en la Resolución N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, al señalar en su fundamento 35. "Que el principio de tipicidad exige, cuando menos: (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria. (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable. (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor";

Que, el servidor investigado Alexander Timana Chávez en su descargo de fecha 02 de mayo del 2019, señala que el Tribunal Constitucional ha señalado "La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, por lo que su validez, en el contexto de un Estado de derecho respetuoso de los derechos fundamentales, está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios en ésta consagrados. Por ello la administración, en el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios, está vinculada al irrestricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios constitucionales que la informan" por lo que en el proceso administrativo disciplinario no se ha hecho un análisis responsable al momento de la precalificación, esto es no se han analizado las cosas en su verdadera dimensión, sino de manera distorsionada;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

Que, el servidor investigado Dawrin Daniel Sosa Casariego en su descargo de fecha 02 de mayo del 2019, señala que el hecho de haber "recepionado" los equipos, en apariencia constituiría una falta administrativa, en estricto no lo es, ya que el recurrente ha actuado en cumplimiento de una orden de mis superiores jerárquicos, más precisamente por un mandato que provenía de la máxima autoridad dentro del organigrama de la DIRESA TUMBES, y reiterado de manera expresa por la Directora de Logística. Es decir, un típico caso de "obediencia debida", en la que el comportamiento de quien ejecuta la orden está relacionado con el funcionario público que emite esa orden, quien a su vez se encuentra vinculado con el ordenamiento jurídico y es a partir de esa vinculación que se le reconoce autoridad para emitir órdenes en el ejercicio de sus funciones; lo que al mismo tiempo, genera en los subordinados el deber de obediencia, la cual se explica a partir del Principio de Subordinación. De ahí que como lo sostiene la doctrina mayoritariamente aceptada, la obediencia debida constituye ya un supuesto de actuar por disposición de la Ley;

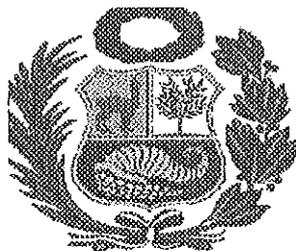
Que, la servidora investigada Dina Angélica Arenas Aranda en su descargo de fecha 02 de mayo del 2019, señala que la Dirección de Logística y Control Previo de la Dirección de Economía, debieron advertir éstas irregularidades ya que la Oficina de Tesorería no cuenta con un área dedicada a realizar Control Previo que la Dirección de Economía es el jefe inmediato superior de tesorería conforme se encuentra establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA TUMBES aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD Y ORDENANZA REGIONAL N° 0008-2014-CR; la Oficina de Tesorería respetó lo establecido en el Manual de Organización de Funciones, realizo las funciones a cabalidad, y como último destinatario en recepcionar la documentación esta debió haber pasado por todas las fases correspondientes, por lo cual solicito se tenga presente el principios rector de la potestad sancionadora como lo es el Principio de Licitud - Presunción de inocencia por el cual se presume que los administrados realizamos funciones apegados a los deberes.;

Que, ante ello este el órgano instructor ha tenido la convicción que los servidores Wilmer Jhon Davis Carrillo, Jorge Walter Chapilliquen Suncion, Alexander Timana Chávez, Darwin Daniel Sosa Casariego y Dina Angélica Arenas Aranda, ha incumplido sus funciones específicas establecidas en el MOF por lo cual la empresa FEMALCAR S.A.C, obtuvo un beneficio económico, incurriendo en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD de fecha 24 de junio del 2019, se recomienda imponer la sanción de suspensión sin goce de haberes por un periodo de 31 días a los servidores Wilmer Jhon Davis Carrillo empleado permanente sujeto al régimen laboral del D.L N° 1153, Jorge Walter Chapilliquen Suncion empleado contratado sujeto al régimen laboral del D.L N° 276, Teresa de Socorro Vines Carrasco empleado permanente sujeto al régimen laboral del D.L N° 276, Alexander Timana Chávez empleado permanente sujeto al régimen laboral del D.L N° 276, Darwin Daniel Sosa Casariego empleado permanente sujeto al régimen laboral del D.L N° 276 y Dina Angélica Arenas Aranda empleada permanente sujeto al régimen laboral del D.L N° 276, por la presunta comisión de la falta



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

disciplinaria descritas en los incisos d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* y f) *La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*;

Que, con fecha 24 de junio del presente los servidores investigados presentan medios documentos sustentatorios conformado en las actas de recepción de los bienes por la microrred de Zarumilla, microrred Pampa Grande y microrred conjuntamente con muestras fotográficas de la instalación y puesta en funcionamiento y capacitación de equipo esterilizador a vapor – autoclave de 50 litros, demostrando que no se ha realizado perjuicio económico a la institución.

Que, con fecha 08 de julio del presente se realizó informe oral solicitado por los servidores investigados Wilmer Jhon Davis Carrillo, Jorge Walter Chapilliquen Suncion, Alexander Timana Chávez, Darwin Daniel Sosa Casariego y Dina Angélica Arenas Aranda, en las instalaciones de la Dirección General de la DIRESA Tumbes por parte del órgano Instructor- Director Regional de Salud de Tumbes-realizando informe por el lapso de 5 minutos por servidor investigado.

Que, lo antes expuesto se encuentra regulado a través de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General;

Contando con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Centralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

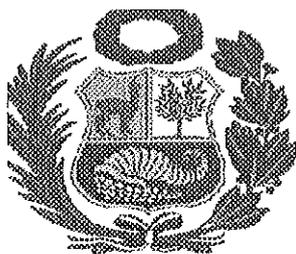
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR 05 DIAS**, al servidor **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, empleado bajo régimen laboral N° 1153, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85°, inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* y f) *La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR 05 DIAS**, al servidor **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION**, empleado contratado bajo régimen laboral N° 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85°, inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* y f) *La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

*beneficio propio o de terceros*, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR 05 DIAS**, a la servidora **TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO**, empleada bajo régimen laboral N° 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85°, inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR 05 DIAS**, al servidor **ALEXANDER TIMANA CHAVEZ**, empleado bajo régimen laboral N° 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85°, inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR 05 DIAS**, al servidor **DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO**, empleado bajo régimen laboral N° 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85°, inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

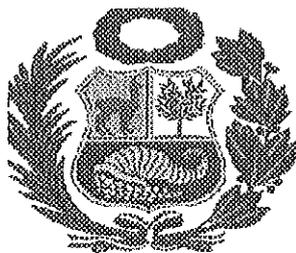
**ARTICULO SEXTO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR 05 DIAS**, al servidor **DINA ANGÉLICA ARENAS ARANDA**, empleado bajo régimen laboral N° 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85°, inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SÉTIMO:** Los servidores sancionados podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, en el presente caso, ante la Dirección General de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su calidad de Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ARTICULO OCTAVO: DISPONGASE**, su notificación al interesado en su domicilio real, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica, para su conocimiento y cumplimiento conforme lo establece la norma y lo antes acotado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00837 - 2019 -GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 10 Julio del 2019.

ARTICULO NOVENO: DISPONGASE, la inscripción de la presente ante el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), una vez consentida la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



- HAGA/DG
- LEMB/DEA
- JMDM/DEGyDRH
- JADR/OAJ
- JCLF/Normas
- Transcrita para los fines a:
- Interesado ( )
- RR.HH ( )
- ST-PAD ( )
- OAJ ( )
- OCI ( )
- Legajo
- Archivo/19.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
*Hugo Alfredo García Azanedo*  
Mc. Hugo Alfredo García Azanedo  
CMP 46008  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES

